

## SECCIÓN 6 – CONCLUYENDO EL DOSSIER... Y MIRANDO HACIA ADELANTE

### 6.1 Algunas palabras finales

Esperamos que la lectura del Dossier Copia/Sur haya sido una experiencia productiva y estimulante. Como mencionamos en las primeras secciones, consideramos que *no* hemos dado todas las respuestas a algunas de las preguntas más complejas y ni siquiera hemos respondido a las interrogantes más importantes. Estas breves palabras finales *no* pretenden resumir todo lo que se ha incluido en el expediente ni tratan de sacar conclusiones herméticamente formuladas o programáticas sobre la vía exacta que habrá de seguirse. Por el contrario, la mayor parte de las veces formulamos nuevas preguntas y tratamos de sugerir áreas de investigación que se podrán abordar.

Hace más de 70 años, Félix Cohen, un académico estadounidense, especialista en leyes, señaló cómo ciertos términos y conceptos legales habían tergiversado nuestra manera de entender las razones por las cuales tenemos leyes específicas y, en particular, cuáles eran supuestamente sus propósitos sociales. Palabras como 'derechos de propiedad' y 'valor justo', se convirtieron en lo que Cohen denominó "palabras utilizadas como soluciones mágicas", que, cuando se usaban para tratar de resolver cuestiones sociales, simplemente se convertían con frecuencia en sinsentidos o "desvaríos trascendentales"<sup>355</sup>. La palabra '*copyright*' ha asumido ese mismo estatus. En cuanto son mencionadas en una conversación, la palabra y el concepto '*copyright*' o derecho de autor se convierten de pronto en una especie de justificación lógica o aparente – es decir, "palabras que son utilizadas como soluciones mágicas" – de por qué ciertas cosas en el mundo no pueden ser... y por qué otras sí. ¿Por qué a las monjas enfermeras y a los profesionales de la salud de Suráfrica se les exige pagar un monto determinado a los editores para que puedan proporcionar material impreso a los estudiantes y pacientes sobre la prevención del VIH/SIDA? Frente a esta terrible pandemia, ¿por qué debe estar restringida la circulación de esta información que realmente es vital? La respuesta: las leyes de derecho de autor o *copyright* establecen que ellos deben pagar regalías a una compañía recaudadora y, de todos modos, sin el *copyright*, nadie tendría un incentivo para escribir y producir ese tipo de documentos. También podríamos preguntarnos, ¿por qué las decenas de millones de personas visualmente discapacitadas que viven en el Sur – tan solo en la India hay más de diez millones – no pueden cambiar el formato de un libro o una revista para que tanto ellas, como las personas que sí ven bien, puedan leerlos? La respuesta: hacerlo se denomina 'reproducción de la obra' en la jerga legal del *copyright* y ello es un 'derecho' que sólo el poseedor del *copyright* puede ejercer. O, ¿por qué se le permite a un país como México extender la vigencia del *copyright* hasta la vida del autor más 100 años... lo que significa que una canción escrita hoy por un compositor de 20 años de edad se mantendrá como una obra de propiedad privada exclusiva hasta el año 2166? La respuesta es, contestan los partidarios del *copyright*, que el Artículo 7(6) del Convenio de Berna de 1886 (que actualmente forma parte del Acuerdo sobre los ADPIC de 1994) no establece un límite máximo sobre el plazo o la duración del derecho de autor o *copyright* y que el Convenio de Berna es un tratado internacional que básicamente resulta 'imposible de modificar', porque de sus más de 160 países miembros signatarios, todos deben estar unánimemente de acuerdo antes de que se pueda realizar cualquier cambio.

<sup>355</sup> Felix S. Cohen, 'Transcendental Nonsense and the Functional Approach' ('Tonterías trascendentales y el enfoque funcional'), 35 Columbia Law Review 809 (1935), p. 820.

En el Grupo de Investigación Copia/Sur consideramos que estas respuestas son simplemente “tonterías”, bien sea desde un punto de vista trascendental o desde cualquier otro punto de vista. Actualmente hay otra enorme cantidad de sinsentidos que andan circulando sobre el derecho de autor o *copyright* que ameritan ser examinados, teniendo presente, al mismo tiempo, que el *copyright* es una categoría legal 'creada' con antecedentes históricos relativamente recientes, que involucra al Estado estableciendo un 'derecho' monopólico limitado que generalmente es poseído por una gran compañía (un hecho que rara vez mencionan los denominados 'defensores del libre mercado', quienes dicen estar convencidos de que lo mejor es mantener al Estado fuera del mercado) y que hasta hace poco sencillamente estuvo ausente en la mayor parte del Sur, donde vive más de las tres cuartas partes de la población mundial... y que tan solo tiene una posición establecida en algunas áreas urbanas y en sectores comerciales dominantes. Dicho en otras palabras, el derecho de autor o *copyright* no es algo universal o natural como el amanecer. Al respecto, seríamos los primeros en admitir que la observación de una gama de aspectos relacionados con el acceso y la cultura en el Sur, desde la perspectiva del *copyright*, tiene sus propias limitaciones, por lo que creemos que la investigación que se realice en el futuro debe ser más interdisciplinaria.

En el frente económico, y en lo relativo a los supuestos beneficios que tendría el establecimiento de regímenes 'maduros' de derecho de autor o *copyright* en el Sur, no podemos dejar de pensar en cómo John Perkins, el consultor estadounidense hoy en día 'reformado' describe el trabajo que realizó durante varias décadas en representación de compañías estadounidenses en el Sur: formular irrealizables planes económicos (o “visiones”) y trazar el camino hacia un “glorioso futuro” para países como el reino de Arabia Saudita. En su actual best-seller, *Confessions of an Economic Hit Man* (Confesiones de un sicario económico), Perkins describe cómo llegó a la planificación de nuevos servicios públicos, como nuevas plantas eléctricas:

*Siempre tuve presente los verdaderos objetivos: maximizar los dividendos de las empresas estadounidenses y hacer que Arabia Saudita fuera cada vez más dependiente de Estados Unidos. No tardé mucho tiempo en darme cuenta de cuán estrechas eran las relaciones entre ambos fines; casi todos los proyectos recientemente desarrollados requerían continua actualización y mantenimiento, y estos procesos eran tan altamente tecnificados que aseguraban que las compañías que originalmente los habían desarrollado tendrían que encargarse de mantenerlos y modernizarlos.<sup>366</sup>*

¿Acaso la expansión del derecho de autor o *copyright* es diferente a la expansión de las centrales de energía eléctrica? *No nos cansamos de repetir que los firmes esfuerzos de Estados Unidos y la Unión Europea para envolver al Sur global en la telaraña de las relaciones del *copyright* internacional no constituyen esfuerzos de su parte destinados a promover el crecimiento interno de la economía en el Sur o, por ejemplo, para construir mercados para la música de los autores de la India en ciudades como Boston o Berlín... o, ciertamente, para cualquier otro artista, como no sean unas cuantas 'estrellas' que trabajan para las disqueras multinacionales.* En materia económica, consideramos que el análisis hecho para la Sección 2 de este Dossier es sólo un pequeño punto de partida acerca de ésta y otras cuestiones críticas. Agradeceríamos la asesoría que se nos pueda brindar para profundizar nuestras ideas. Entendemos que un organismo económico brasileño acaba de comenzar a generar estudios económicos sobre flujos comerciales Norte/Sur en propiedad intelectual, y aguardamos con interés sus resultados. Asimismo, hay mucho que hacer en cuanto a los beneficios económicos que tendría aplicar el *software* libre en el Sur. Se trata de una tecnología que no requerirá de “actualización continua” como ocurre con la cultura corporativa de Microsoft.

---

<sup>366</sup> John Perkins, *Confessions of an Economic Hit Man* (Confesiones de un sicario económico), (Londres: Ebery Press, 2005) p. 87.

En lo que se refiere al acceso a materiales educativos, que también está estrechamente ligado a aspectos financieros, y es otro punto de atención de este Dossier, observamos que uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en septiembre de 2000, es lograr la educación primaria universal para todas las niñas y niños en el año 2015. Es difícil estar en desacuerdo con el discurso pronunciado en Mozambique por el entonces Canciller del Reino Unido, Gordon Brown, cuando señaló que “uno de los mayores escándalos del mundo es que hoy... dos terceras partes de los niños de África nunca terminan la educación primaria... (y se les) niega uno de los derechos más elementales de todos, el derecho a la educación”.<sup>357</sup> Sin embargo, los niños y los jóvenes que van a la escuela, en todos los niveles, incluyendo la universidad, requieren de buenas lecturas y material bibliográfico. También necesitarán que estén al alcance de todos y en las cantidades suficientes, lo que trae a colación la cuestión del derecho de autor o *copyright*. Cuando los países recientemente independizados del Sur pidieron en los años 60 que los materiales educativos estuvieran exentos de *copyright* para que pudieran lograr una mayor proporción de egresados en educación básica, durante su fase inicial de conformarse como nación, la poderosa industria editorial británica fue la que más se opuso de forma manifiesta – y finalmente tuvo éxito – a lo que en su momento se denominó “herejía”. ¿Qué ocurrirá en la siguiente década en el Sur? ¿Las actividades que se emprenderán para el logro de esas metas de educación primaria universal serán una oportunidad para que las editoriales locales e internacionales (incluidas las británicas) adopten una creciente 'gula desenfrenada'? Uno duda si creer que Gordon Brown, quien probablemente será el próximo primer ministro británico, controlará a esas empresas o si se asegurará de que la educación ocupe un lugar prioritario con relación a las ganancias corporativas (Un artículo reciente del destacado economista africano Samir Amir sobre los objetivos de desarrollo del milenio, ha expuesto lo que realmente hay detrás de dichas metas del milenio y critica el regreso a la privatización y a la ideología neoliberal; ese es un artículo que merece atención<sup>358</sup>). Las maneras de escribir y producir los textos escolares y materiales educativos fuera de las restricciones del derecho de autor o *copyright*, ameritan un mayor análisis, incluyendo la difusión de las mejores prácticas. Las prácticas cuestionables de fijación de precios y de distribución por parte de las editoriales europeas y norteamericanas también requieren de estudios mucho más empíricos de los que hemos podido emprender en la presente obra; tal como lo subrayó recientemente un editor: “la propiedad intelectual subyace en el corazón de la industria editorial”.

En cuanto a la producción cultural, que es el tercer elemento enfocado en el presente Dossier, hay muchas preguntas que merecen una mayor discusión. En todo caso, consideramos que hemos establecido un punto de partida al abordar algunos de los asuntos más cruciales. En la mayor parte del Sur conceptos tales como las 'estrellas' individuales, la apropiación individual y el registrar por derecho de autor o *copyright* el trabajo creativo eran desconocidos hasta hace muy poco tiempo; y en muchos lugares lo sigue siendo. ¿Esto está cambiando?, si es así, ¿cuan rápido? Si apenas un grupo reducido de músicos y artistas en el Norte puede vivir de lo que reciben en un sistema centrado en el derecho de autor o *copyright*, ¿puede el enorme volumen de artistas del Sur pensar en ser tratados de una forma diferente? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las licencias Creative Commons? ¿es el análisis contenido en el Dossier demasiado crítico? Y a pesar de que se nos dice que vivimos en un mundo cada vez más globalizado, los países ricos del Norte global seguramente necesitan estar más en contacto con las consideraciones del Sur. Como escribió recientemente el analista Martin Jacques en un diario británico:

*...la globalización ha traído consigo un nuevo tipo de arrogancia occidental... (y la visión de) que los valores y las maneras occidentales deberían de ser las del mundo; que son de aplicación y mérito universal.*

<sup>357</sup> Will Woodward, 'Chancellor pledges record UK aid package' ('Ministro de Hacienda promete que Gran Bretaña dará un paquete de ayuda sin precedentes), The Guardian (Londres), 10 de abril de 2006.

<sup>358</sup> Samir Amin, 'The Millenium Development Goals: A critique from the South' ('Los objetivos de desarrollo del milenio: una crítica desde el Sur'), Monthly Review, marzo de 2006 <http://www.monthlyreview.org/0306amin.htm>

*En el seno de la globalización, hay un nuevo tipo de intolerancia de Occidente hacia otras culturas, tradiciones y valores, menos brutal que en la era del colonialismo, pero totalitaria y de mayor alcance.*<sup>359</sup>

Dejemos que continúen el debate y la discusión... y pasemos a un nuevo nivel. No duden en contactar al Grupo de Investigación Copia/Sur por correo electrónico a [contact@copysouth.org](mailto:contact@copysouth.org) para plantearnos sus pensamientos, críticas e ideas.

También pueden acceder a la nueva sección de 'respuesta de los lectores' en nuestra página web [www.copysouth.org](http://www.copysouth.org) tanto para publicar en Internet sus comentarios sobre el presente Dossier, así como para ventilar otras inquietudes, reseñas o propuestas relacionadas con este interesante tema. Además recuerden que el contenido de este expediente no se encuentra restringido por *copyright* por lo que pueden imprimirlo, distribuirlo, fotocopiarlo o colgarlo sin fines de lucro en otros medios divulgativos, señalando esta fuente bibliográfica. Igualmente están invitados a escribirnos aquellos que deseen recibir gratuitamente una copia de este libro en su versión en papel.

---

<sup>359</sup> Martin Jacques, 'We are globalized, but have no real intimacy with the rest of the world' ('Estamos globalizados, pero no tenemos una intimidad real con el resto del mundo'), The Guardian (Londres), 17 de abril de 2006.

**6.2 Glosario de cincuenta términos, frases y organizaciones relacionadas con el *copyright* o derecho de autor que aparecen en el Dossier Copia/Sur**

*Nota a los lectores: La mayor parte de las palabras en mayúsculas que se muestran en las definiciones siguientes aparecen definidas en alguna otra parte del Glosario*

	<b>Término</b>	<b>Definición</b>
1	<b>Acuerdo de Marrakech / Acuerdo de la OMC</b>	Este es el tratado marco principal que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) y al que se anexan los otros acuerdos de la Ronda de Uruguay. Entró en vigor el 1 de enero de 1995 y hasta el momento, 146 países han ratificado o se han adherido a dicho Acuerdo de Marrakech.
2	<b>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947)</b>	Este acuerdo fue establecido como parte de la Carta de La Habana de 1947 que habría creado la Organización Internacional del Comercio (ITO) como una institución hermana del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, el hecho de que Estados Unidos no haya ratificado la Carta de La Habana de 1947 hizo que la ITO naciera muerta. A la espera de la creación de una nueva institución internacional que lo administrara, el GATT de 1947 fue, en cambio, adoptado y aplicado por países sobre una base provisional durante casi cincuenta años desde 1947 hasta 1994 a través de los así llamados "Protocolos de Adhesión Provisional". El texto del GATT de 1947, tal y como estaba a 15 de abril de 1994, fue absorbido directamente en el texto del GATT de 1994, de tal forma que cualquier referencia a las disposiciones específicas en el GATT de 1994 indicaría las disposiciones encontradas en el texto del GATT de 1947.
3	<b>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)</b>	Se trata del Acuerdo de la Ronda de Uruguay que figura como Anexo del Acuerdo de la OMC, sucesor del GATT de 1947. El GATT de 1994 cubre: i) el texto del GATT de 1947; ii) varios instrumentos legales creados por los países miembros del GATT de 1947 que entraron en vigor bajo el GATT de 1947 antes de la entrada en vigencia del Acuerdo de la OMC el 1 de enero de 1995; iii) varios "entendimientos" acordados por los países durante la Ronda de Uruguay con respecto a la interpretación de varias disposiciones del GATT de 1947; y iv) el Protocolo de Marrakesh al GATT de 1994.
4	<b>Adaptación</b>	La modificación de una obra para crear otra obra derivada, por ejemplo, la adaptación de una novela para hacer una película, la modificación para hacerla adecuada a diferentes condiciones de explotación o la traducción de una obra de un idioma a otro.
5	<b>ADPIC - Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>	El Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de la Ronda de Uruguay que se incluyó como anexo del Acuerdo de la OMC. Entró en vigor en 1996 y es el acuerdo multilateral de mayor alcance sobre la propiedad intelectual. Establece normas obligatorias mínimas para la protección de la propiedad intelectual a las que deben someterse los países que se unen a la Organización Mundial del Comercio. Bajo los términos de este acuerdo, todos los países miembros de la OMC deben reescribir su legislación nacional para ajustarse a las normas internacionales para la protección de patentes, marcas comerciales, <i>copyright</i> o derecho de autor, diseños industriales y secretos comerciales con miras a reflejar las normas mínimas contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Las normas mínimas contenidas en los ADPIC se establecen principalmente en referencia al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París) y el Convenio de Berna para la Protección

		de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna); el Acuerdo sobre los ADPIC también aplica los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida a la protección, aplicación y uso de los DPI (Derechos de Propiedad Intelectual).
6	<b>Agenda ADPIC-plus</b>	Se refiere a la imposición de obligaciones por medio de los acuerdos bilaterales (a menudo en forma de Acuerdos de Libre Comercio) que establecen exigencias mucho más amplias para la protección de los DPI que las contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Tales Acuerdos de Libre Comercio, por ejemplo, han exigido que algunos países amplíen la duración del <i>copyright</i> hasta 100 años después de la muerte del autor, en comparación con la duración mundial establecida en 50 años después de la muerte del autor.
7	<b>Agotamiento del derecho</b>	Conocido también como Principio de Primera Venta, se refiere a una situación en la que los derechos de los titulares del <i>copyright</i> sobre determinada obra se agotan tras la primera venta o la transferencia de la propiedad de una copia particular de la obra, lo que significa que el propietario de la copia es libre de disponer de dicha copia sin tener que pedir otros permisos al propietario del <i>copyright</i> original.
8	<b>Aplicación de la Sección 301</b>	La sección 301 de la Ley General de Comercio de Estados Unidos de 1988 es la principal ley estadounidense que se refiere a supuestas prácticas extranjeras desleales que afectan las exportaciones estadounidenses de bienes o servicios. Esta sección particular de la Ley otorga al Representante del Comercio de EE UU (USTR) competencia para aplicar unilateralmente sanciones como respuesta a lo que el gobierno estadounidense considere que son prácticas de gobiernos extranjeros irrazonables, injustificables o discriminatorias que constituyan una carga o restrinjan el comercio estadounidense.
9	<b>Asignación del <i>copyright</i> o derecho de autor</b>	Uno de los dos modos de concluir una Transferencia de <i>copyright</i> es la asignación u otorgamiento permanente de algunos o todos los Derechos Económicos a una obra. Así, si se asignan todos los derechos, la persona a quien se le asignan se convierte en el dueño del <i>copyright</i> o derecho de autor.
10	<b>Autor</b>	La persona (o personas) que crea la obra. Es una palabra genérica en la normativa sobre derecho de autor o <i>copyright</i> que incluye al compositor de una obra musical, al artista que dibuja o esculpe y al programador de <i>software</i> de informática. El autor es, a veces, el propietario inicial del <i>copyright</i> ; sin embargo, en el caso de una obra creada por un empleado, por lo general el <i>copyright</i> está en manos de su empleador. El <i>copyright</i> se puede transferir. Véase Concesión de Licencia de <i>copyright</i> .
11	<b>Concesión de licencia de <i>copyright</i> o derecho de autor</b>	Es uno de los dos modos de concluir una Transferencia de <i>Copyright</i> . Se refiere a la autorización para ejercer alguno o todos los Derechos Económicos, por ejemplo la copia de una obra, durante un período específico de tiempo y para un objetivo específico; el propietario todavía conserva la propiedad de los derechos. Las licencias se obtienen normalmente pagando una tasa al titular de los derechos.
12	<b>Convención Universal sobre Derecho de Autor - CUDAA</b>	Acuerdo creado en 1952 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para establecer un tratado internacional multilateral sobre <i>copyright</i> que sirviera como alternativa al Convenio de Berna y satisficiera a aquellos países que no estaban dispuestos a firmar el Convenio de Berna, como Estados Unidos. Con la firma del Convenio de Berna en 1989 por parte de Estados Unidos y con la creación del Acuerdo sobre los ADPIC, incorporando el Convenio de Berna, la Convención Universal sobre Derecho de Autor ha perdido importancia de forma significativa.
13	<b>Convenio de Berna</b>	Denominada formalmente Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Fue adoptada en 1886 como un acuerdo para proteger los derechos de todos los autores nacidos en los

		países que forman parte del Convenio (La palabra "autores" ha sido reinterpretada para incluir a los propietarios de las obras protegidas por derechos de <i>copyright</i> , como los editores). La actual versión del Convenio es el Acta de París de 1971. El Convenio de Berna aparece también incluido en el Acuerdo sobre los ADPIC; véase allí el Artículo 9. El Convenio es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
14	<b>Copyright o derecho de autor</b>	<p>Es el derecho otorgado por ley que proporciona al propietario los derechos exclusivos sobre una obra para reproducirla, preparar obras derivadas de ella (por ejemplo, adaptaciones, traducciones), distribuirla, ejecutarla o interpretarla públicamente (por ejemplo, una obra de teatro) y exhibirla públicamente. El <i>copyright</i> se aplica al llamado material "original", tales como libros, artículos, dibujos, fotografías, composiciones musicales, grabaciones, películas y programas de informática. El <i>copyright</i> no protege una idea abstracta sino que protege exclusivamente la expresión concreta de una idea fijada en un soporte material.</p> <p>Para los lectores de esta versión del Dossier en idioma español es importante aclarar que al traducir se ha mantenido igual el anglicismo '<i>copyright</i>', tal como se expresó en el Dossier original en inglés. La voz <i>copyright</i> proviene del derecho anglosajón, el cual hace énfasis en las facultades patrimoniales (literalmente significa el 'derecho de copia', vinculado a la expectativa de explotación comercial en exclusiva, generalmente por procesos industriales). En las legislaciones de América Latina es más común el uso de la expresión 'derecho de autor', que proviene de la tradición del derecho romano, que desde la revolución francesa hace énfasis en las facultades morales (concepto vinculado a la expectativa de reconocimiento de las personas naturales por sus procesos creativos) sin perder su origen humanista estas facultades morales del 'derecho de autor' se complementan con las facultades patrimoniales ya mencionadas. Hoy día tanto '<i>copyright</i>' como 'derecho de autor' han ido confluyendo hacia un significado reconocido por muchos lectores como sinónimos, por lo que a pesar de sus matices históricos y doctrinarios, en las presentes páginas se invita al lector a interpretar el vocablo '<i>copyright</i>' como sinónimo de 'derecho de autor' (N. del E.).</p>
15	<b>Creative Commons o Comunidad Creativa</b>	CC es una organización sin ánimo de lucro que ofrece "una gama flexible de protecciones y libertades" para autores y artistas. Se basa en la idea "todos los derechos reservados" del <i>copyright</i> tradicional para crear un <i>copyright</i> voluntario con "algunos derechos reservados".
16	<b>Derecho de atribución</b>	Es el Derecho Moral del autor de una obra a ser reconocido como el autor de dicha obra (paternidad).
17	<b>Derecho de integridad</b>	Es el Derecho Moral de oponerse a cualquier distorsión, mutilación u otra modificación, o cualquier otra acción desfavorable en relación con la obra que pudiera ser perjudicial para el honor o reputación del autor.
18	<b>Derechos conexos</b>	Término usado para indicar los derechos de los intérpretes, ejecutantes y productores de grabaciones de sonido a ser remunerados cuando sus interpretaciones, ejecuciones y grabaciones sonoras son interpretadas, ejecutadas o difundidas públicamente. También son llamados "Derechos de los intérpretes, ejecutantes y productores".
19	<b>Derechos de los intérpretes, ejecutantes y productores</b>	Véase Derechos conexos.
20	<b>Derechos de Propiedad Intelectual - DPI</b>	Término colectivo que se refiere a todos aquellos derechos de propiedad intelectual que puede conceder el Estado para la explotación exclusiva de creaciones intelectuales. Hay un enfoque que los divide en dos categorías: los derechos relativos a la propiedad industrial (patentes,

		diseños y modelos industriales, marcas y denominaciones geográficas), y aquellos relacionados con la propiedad literaria y artística ( <i>copyright</i> o derecho de autor y derechos conexos).
21	<b>Derechos económicos o patrimoniales</b>	Es el derecho del propietario del <i>copyright</i> a impedir que otros hagan copias de sus obras, incluido el derecho de autorizar la distribución o el alquiler de copias de la obra, e incluso la importación de la obra. También está protegido el derecho de traducir y adaptar una obra, los derechos de ejecución o interpretación pública, difusión y comunicación de la obra al público. Estos derechos pueden ser transferidos a terceros.
22	<b>Derechos morales</b>	Tienen que ver con la protección de la reputación del Autor y son independientes de los Derechos Económicos o Patrimoniales. En particular, se refieren al Derecho de Atribución (o Paternidad de la obra), el Derecho de Integridad y el derecho de asociación. Estos derechos a menudo, aunque no siempre, se extinguen con la muerte del autor.
23	<b>Dominio público</b>	Comprende el corpus de conocimiento e innovación en relación con el cual ninguna persona puede establecer o mantener propiedades. Se considera que forma parte del patrimonio cultural e intelectual común de la humanidad. Las obras que están en dominio privado pueden volver al dominio público cuando se ha renunciado al derecho de autor o <i>copyright</i> (o a la patente) o cuando ha transcurrido el período del <i>copyright</i> (o de la patente) y se puede usar sin la autorización o el permiso del titular de los derechos. En algunas jurisdicciones como Argentina, las obras con <i>copyright</i> no vuelven al dominio público cuando vence el período de protección, sino que se revierten al Estado que concedió estos derechos (en este último caso se llama 'dominio público pagante', sus regalías son un ingreso parafiscal, N. del E.).
24	<b>DRM - Gestión de Derechos Digitales</b>	DRM, siglas de Digital Rights Management, es una denominación general que se refiere a "sistemas tecnológicos que facilitan una gestión de los derechos dinámica y confiable de cualquier clase de información digital, durante todo su ciclo de vida, independientemente de cómo y dónde se distribuye la información digital". Incluye cualquiera de los métodos técnicos usados para la descripción, estratificación, análisis, valoración, comercio y control de los derechos que se posean sobre una obra digital para proteger los archivos contra el uso no autorizado, así como la gestión del procesamiento de transacciones financieras. Los sistemas de gestión de derechos digitales también se refieren a los sistemas de gestión de derechos electrónicos (ERMS), a los sistemas de información de gestión de derechos (RMI) y a los sistemas de gestión del <i>copyright</i> (CMS).
25	<b>Duración o período del <i>copyright</i> o derecho de autor</b>	El período o la duración del derecho de autor o <i>copyright</i> comienza a partir del momento en que la obra es creada, o cuando se expresa de una forma tangible. El período de duración continúa durante un lapso prolongado que queda determinado por la muerte del autor y no depende de si el autor posee el <i>copyright</i> . El Convenio de Berna establece una duración mínima de cincuenta años tras la muerte del autor. Sin embargo, esto solo representa el tiempo mínimo ya que, en diversos países, el período varía desde 50 a 100 años después de la muerte del autor debido a varios acuerdos de libre comercio y a otros cambios en las legislaciones nacionales. Es posible que otros tipos de obras con <i>copyright</i> , como películas, emisiones y obras de arte aplicado impliquen períodos de duración diferentes y, por el contrario, se basen en el año en que la obra fue producida por primera vez.
26	<b>IFRRO - Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Reprográficos</b>	Este consorcio reúne a todas las Organizaciones de Derechos Reprográficos (RRO), así como a las asociaciones nacionales e internacionales de titulares de derechos. La IFRRO trabaja para fomentar la formación de RRO en todo el mundo, facilitar acuerdos formales e informales entre sus miembros y aumentar el apoyo público e institucional al <i>copyright</i> .

27	<b>Infracción del copyright o derecho de autor</b>	Es el uso no autorizado de obras protegidas por el <i>copyright</i> y el uso no permitido según las disposiciones del trato justo / uso justo; sin importar si tal uso no autorizado era deliberado o no. Constituye un delito penal en un número cada vez mayor de jurisdicciones con penas que varían entre el encarcelamiento, multas y la confiscación del material causante del delito.
28	<b>Medidas de Protección Técnica - TPM</b>	Se refiere a los métodos tecnológicos concebidos para promover el uso autorizado de las obras digitales. Se logra controlando el acceso a dichas obras, así como su distribución, ejecución o interpretación y exhibición. Entre los ejemplos de Medidas de Protección Técnica (TPM, Technical Protection Measures) figuran las contraseñas y las tecnologías de criptografía.
30	<b>Nación más favorecida</b>	Es uno de los dos principios angulares que sirven de base al GATT de 1994 y al Acuerdo sobre los ADPIC que requiere que los miembros de dichos tratados no den un trato preferencial a ningún otro miembro en términos de acceso a mercados de bienes y servicios o incluso el trato de Propiedad Intelectual que surge de los diferentes Estados miembros. Esto se refleja en el Artículo I del GATT de 1994 y en el Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.
31	<b>Notificación de copyright o derecho de autor</b>	Es la notificación que se coloca en una obra para informar que la obra está protegida por el derecho de autor o <i>copyright</i> . La fórmula prescrita, por lo general, es la siguiente: © nombre del autor año de publicación. No es, sin embargo, una exigencia en la mayoría de los países.
32	<b>Obra literaria</b>	Las obras textuales como novelas, poemas, letras de canciones sin música, informes, catálogos, informes, así como traducciones de dichas obras. Esto también incluye los programas de computadora.
33	<b>Obra musical</b>	Obra que consiste en música más letra, o solamente música.
34	<b>Obra(s)</b>	Cualquier material literario, dramático, musical o artístico protegido por las leyes de derecho de autor o <i>copyright</i> , incluyendo, entre otras, todas las producciones en el terreno literario, científico y artístico, sea cual fuere el modo o forma de su expresión, como libros, panfletos y otros escritos; conferencias, discursos, sermones y materiales similares; materiales dramáticos o dramático-musicales; materiales o interpretaciones coreográficas y de entretenimiento; composiciones musicales con o sin palabras; películas y materiales cinematográficos análogos; dibujos, pinturas, arquitectura, escultura, grabado y litografía; fotografías; obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, planos, bocetos y obras tridimensionales que tengan que ver con la geografía, topografía, arquitectura o la ciencia. También incluye traducciones, adaptaciones, colecciones, y arreglos musicales y otras alteraciones de materiales literarios o artísticos que estén protegidos, sin perjuicio del <i>copyright</i> del material original.
35	<b>OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</b>	Con sede en Ginebra, Suiza, la OMPI (o WIPO, World Intellectual Property Organization) es una de las dieciséis agencias especializadas del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Administra 23 tratados internacionales que incluyen el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), y la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, entre otros, que tienen que ver con los diferentes aspectos de la protección de la Propiedad Intelectual. La OMPI, que actualmente incluye a 183 naciones como Estados miembros, fue creada en 1967 como "una organización internacional dedicada a la promoción del uso y la protección de las obras del espíritu humano".
36	<b>OMC - Organización</b>	Esta organización internacional e intergubernamental, con sede en Ginebra, Suiza, fue creada como resultado del Acuerdo de Marrakech. Fue creada el 1 de enero de 1995, y actualmente cuenta con 149 países

	<b>Mundial del Comercio</b>	en calidad de miembros. Está encargada de supervisar la implementación de los diversos Acuerdos de la Ronda de Uruguay, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC; es un foro para las negociaciones comerciales; se encarga de las diferencias comerciales entre los países miembros; también hace un seguimiento de las políticas comerciales nacionales y proporciona ayuda y formación técnica principalmente a los países en vías de desarrollo.
37	<b>'Piratería'</b>	Término acuñado para describir el delito de violación deliberada del <i>copyright</i> tanto a escala privada como comercial, por ejemplo con la copia no autorizada.
38	<b>Principio de primera venta</b>	Véase Agotamiento de Derechos.
39	<b>Requisitos del <i>copyright</i> o derecho de autor</b>	En la mayoría de las jurisdicciones para otorgar derecho a la protección por <i>copyright</i> a una obra, ésta debe ser "original" (es decir, que sea de un autor o autores identificables), mostrar un grado de trabajo, habilidad o juicio y estar materializada de una forma tangible.
40	<b>RIAA - Asociación de la Industria Discográfica de Estados Unidos</b>	Esta institución es el grupo comercial que representa a la industria estadounidense de las grabaciones. Sus miembros constituyen las más grandes empresas discográficas del mundo que crean, fabrican y/o distribuyen aproximadamente el 90% de todas las grabaciones de sonido legítimas producidas y vendidas en Estados Unidos.
41	<b>Ronda de Uruguay (RU)</b>	Se refiere a las negociaciones que tuvieron lugar bajo los auspicios del GATT de 1947. Comenzaron en Punta del Este, Uruguay, en 1986 y concluyeron en Marrakech, Marruecos, en abril de 1994. Dio como resultado la negociación y conclusión de los Acuerdos de la Ronda Uruguay como son el Acuerdo sobre los ADPIC y la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
42	<b>RRO - Organizaciones de Derechos Reprográficos (Reprographic Rights Organizations)</b>	Son "sociedades de recaudación" que, al actuar como los agentes de los propietarios de los derechos, autorizan la reproducción de las obras protegidas con <i>copyright</i> . Su autoridad se deriva de contratos con los propietarios del <i>copyright</i> y/o de la legislación nacional. Las licencias de estas organizaciones otorgan autorizaciones para copiar una parte de una publicación, en un número limitado de copias para el uso interno de usuarios institucionales como bibliotecas universitarias. Para recaudar las tasas y transferir autorizaciones a nivel internacional, estas organizaciones establecen acuerdos bilaterales; tales acuerdos están basados en el principio de Trato Nacional.
43	<b>Software de código abierto</b>	La Open Source Initiative (Iniciativa de Fuente Abierta) ha definido el <i>software</i> de código abierto como aquel cuya licencia generalmente permite la redistribución libre del programa y su código fuente. También permite la creación y distribución de obras derivadas y sus modificaciones. Así, la licencia no debe discriminar a ninguna persona, campos, tecnología, productos u otro <i>software</i> .
44	<b>Traducción</b>	Generalmente se refiere a la expresión de una obra en un idioma distinto al de la versión original. Solo el propietario del <i>copyright</i> puede autorizar la traducción de una obra y su publicación.
45	<b>Transferencia de <i>copyright</i></b>	Véase más arriba: Concesión de Licencia de <i>copyright</i> y Asignación de <i>copyright</i> o derecho de autor.
46	<b>Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el <i>Copyright</i> - WCT</b>	Es un tratado internacional sobre derecho de autor que fue negociado en 1996 principalmente para proteger en Internet los derechos de los titulares propietarios del <i>copyright</i> o derecho de autor. Introdujo disposiciones antielusión, así como exigió a los países signatarios que prohibieran la alteración o la supresión de la información sobre la gestión de derechos electrónicos, que es la información que identifica una obra, a su autor, intérprete, ejecutante o propietario, y los términos y condiciones de su uso (el WIPO Copyright Treaty se conoce con las

		siglas WCT).
47	<b>Trato especial y diferenciado</b>	Se refiere al principio que proporcionaría a países en vía de desarrollo privilegios especiales con respecto al de las obligaciones de la OMC o de los ADPIC en vista de su estado de desarrollo económico diferente o inferior. Por lo general toma la forma de exenciones de algunas reglas de la OMC o incluso de derechos comerciales especiales (como períodos de transición más amplios).
48	<b>Trato nacional</b>	Es uno de los dos principios angulares que sirven de base al GATT. Este principio exige que un Estado miembro trate de la misma manera a bienes, servicios, proveedores de servicios, inversiones y DPI sean nacionales o importados. Esto se refleja en el artículo III del GATT de 1994, y en el Artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC.
49	<b>UNCTAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</b>	La UNCTAD se estableció en 1964 para promover una integración favorable al desarrollo de los países en vías de desarrollo en la economía mundial.
50	<b>Uso justo, trato justo o práctica justa</b>	Esto constituye una limitación a los Derechos Económicos concedidos de acuerdo con la normativa del derecho de autor o <i>copyright</i> y permite que ciertos actos sean realizados sin la autorización del titular del <i>copyright</i> . Estos actos generalmente incluyen el uso de ciertas partes limitadas de tales obras para: uso privado y fines de estudio e investigación; ejecución o interpretación, copia o préstamo con propósitos educativos; crítica y reportaje de noticias; inclusión casual; copias y préstamo por bibliotecarios; actos dirigidos a fines tales como comisiones reales, investigaciones efectuadas en virtud de una ley, procedimientos judiciales y objetivos parlamentarios; grabación de emisiones para escucharlas u observarlas en otro momento más conveniente (conocido como " <i>time shifting</i> " o postergación del horario); producción de una copia (" <i>backup</i> " o respaldo) para uso personal de un programa de informática; o, reproducir una grabación de sonido para una organización, club o sociedad sin ánimo de lucro. El alcance de estas exclusiones varía en cada jurisdicción.

**Para una explicación más completa de los términos citados anteriormente y de otros términos y organizaciones relacionados con el derecho de autor o *copyright*, recomendamos consultar la enciclopedia gratuita Wikipedia en:  
[http://en.wikipedia.org/wiki/Main\\_Page](http://en.wikipedia.org/wiki/Main_Page)**